



Bruselas, 29.4.2025
C(2025) 2737 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 29.4.2025

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7561, de 30 de octubre de 2015

CCI 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 29.4.2025

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 7561, de 30 de octubre de 2015

CCI 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005¹ del Consejo, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 7561 de la Comisión, de 30 de octubre de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2024) 2889 de la Comisión, de 25 de abril de 2024.
- (2) El 4 de marzo de 2025, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. El 7 de abril de 2025, España presentó una versión revisada de la modificación del programa de desarrollo rural.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², la Comisión ha evaluado la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no ha formulado observaciones.
- (4) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/1305/oj>.

² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/1303/oj>).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión³.

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) El artículo 4, apartado 2, párrafo segundo, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que, en 2025, los Estados miembros pueden solicitar más de un tipo de modificación de los contemplados en el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 si corresponden exclusivamente a la adaptación del plan de financiación, incluidos los eventuales cambios derivados para el plan de indicadores. Además, el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que el número máximo de modificaciones contemplado en los párrafos primero y segundo de dicho artículo no se aplica en caso de que hayan de adoptarse medidas de emergencia debido a las condiciones específicas enumeradas en dicha letra a). La presente solicitud de modificación se refiere a la adaptación del plan de financiación y a la introducción de medidas de emergencia en el sentido de las disposiciones antes descritas.
- (8) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este, en los casos en que dichas ayudas estatales aún no se hayan aprobado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha, presentada a la Comisión en su versión final el 7 de abril de 2025.

Artículo 2

Las partes I y III del anexo de la Decisión de Ejecución C(2015) 7561, de 30 de octubre de 2015, se sustituyen por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 4 de marzo de 2025.

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2014/808/oj).

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 29.4.2025

Por la Comisión
Wolfgang BURTSCHER
Director General
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaría General

Martine DEPREZ
Directora
Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial
COMISIÓN EUROPEA